



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00921-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALOR

DEMANDANTE: BAYPORTCOLOMBIAS.A. NIT 900.189.642-5

DEMANDADO: GRACIELA DE LA CRUZ MARTÍNEZ ROCHA C.C. 32.668.110

INFORME DE SECRETARIAL, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Señora juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte presentó la demanda de la referencia, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Pasa al despacho para resolver.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Soledad, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022).

La presente demanda verbal de cancelación y reposición de título valor, una vez subsanada, se encuentra ajustada a la ley, reuniendo los requisitos legales establecidos en los Art. 82, y 398 del C.G del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda verbal sumaria de Cancelación y Reposición de Título Valor, promovida por **BAYPORTCOLOMBIAS.A. NIT 900.189.642-5**, actuando a través de apoderada judicial, contra **GRACIELA DE LA CRUZ MARTÍNEZ ROCHA C.C. 32.668.110**.

SEGUNDO: Notificar al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del CGP o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

TERCERO: ORDENESE la publicación del **extracto de la demanda** por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional (EL HERALDO o LA LIBERTAD), con la indicación del juzgado que tiene conocimiento. De conformidad con el inciso 7 del artículo 398 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase **CAROLINA ABELLO OTALORA CC. No 22.461.911** de Barranquilla TP No. 129.978 del C.S.J , como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

A.S.F.

Edificio Centro Cívico, calle 40 N° 44-80 Piso 6
Tel: 3405814 – Email: cmun21ba@cenodoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

GV



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5b834eb419d876da231ba79def03344c6adbf19cd907a9c8ab58b4feb69c3**

Documento generado en 11/10/2022 01:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>